

Oficio: U.A.I.P. 0756/2021
Asunto: Se remite respuesta
Guanajuato, Gto; a 26 de febrero de 2021

C. Cutberto Jiménez Mayagoitia

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **00469421** el día **24 de febrero del año 2021**, misma que a la letra dice:

- *"*Número de policías municipales activos al día de hoy. *Número de efectivos de otras corporaciones estatales y federales en apoyo. *Total de patrullas que están hoy en funcionamiento. *Total de cámaras de videovigilancia conectadas al C4 o C5 de Seguridad". (sic).*

Se remite copia simple del siguiente Oficio S.S.C./0238/2021, suscrito por el **Mtro. Samuel Ugalde García, Secretario de Seguridad Ciudadana**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento, que la información solicitada no le podrá ser entregada por tener el carácter de información **reservada**, siendo está la relativa a lo señalado por el Secretario de Seguridad Ciudadana en su párrafo tercero que a la letra dice "... le informo que es información reservada, debido a que si se revela el estado de fuerza de los elementos activos operativos efectivos, se expone la capacidad de reacción del cuerpo operativo los cuales están divididos en los turnos correspondientes...", determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 403, celebrada el día 26 de febrero del año 2021, específicamente en el punto 6 del orden del día. Lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 61, 64 y 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículo y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 125 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y así como de los numerales Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Anexando al presente el cuadro de clasificación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente,

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato

OU MJ



Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación	Origen de la Información
Secretaría de Seguridad Ciudadana	Número de policías municipales activos. *Número de efectivos de otras corporaciones estatales y federales en apoyo. *Total de patrullas que están hoy en funcionamiento. *Total de cámaras de videovigilancia conectadas al C4 o C5 de Seguridad	Reservada	artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 61, 64 y 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 125 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y así como de los numerales Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	26/02/2021	5 años.	Artículo 113, fracción XI de la Ley General, Numeral Decimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas. 1.- Compromete la defensa nacional. 2.- Revela datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.	Compromete la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público	Sesión ordinaria número 113 celebrada el día 26 de febrero de 2021, específicamente en el punto 6 del orden del día.

INSTRUCTIVO

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Fundamento legal:	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Periodo de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.
Prueba de daño:	La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Motivación:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho ejercicio debe realizarse en el momento de la clasificación, no al momento de la desclasificación. Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

NOMENCLATURA

NA: No aplica al supuesto.

LIC. VÍCTOR CRISTÓBAL ENRIQUE COLUNGA JASSO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
GUANAJUATO.
P R E S E N T E.

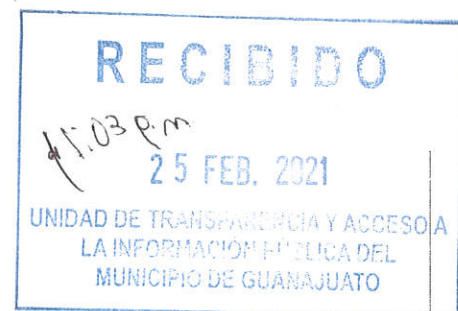
En cumplimiento a lo solicitado, en mi calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana, doy contestación al **oficio número U.A.I.P./0720/2021**, recibido en fecha 24 veinticuatro de febrero del presente año, suscrito por Usted, respecto a la solicitud presentada en esta Unidad de Transparencia por el **C. CUTBERTO JIMÉNEZ MAYAGOITIA**, la cual solicita la siguiente información:

"Número de policías municipales activos al día de hoy." "Número de efectivos de otras corporaciones estatales y federales en apoyo." "Total de patrullas que están en funcionamiento." "Total de cámaras de videovigilancia conectadas al C4 o C5 de Seguridad". (sic).

Atento a lo anterior, le informo que es información es **reservada**, debido a que si se revela el estado de fuerza de los elementos activos operativos efectivos, se expone la capacidad de reacción del cuerpo operativo los cuales están divididos en los turnos correspondientes, por lo que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 21, define a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

De una interpretación sistemática, los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se desprende que; podrá considerarse como información reservada, aquella que **comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.**

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213



La información solicitada al consistir en "*Número de policías municipales activos al día de hoy. Número de efectivos de otras corporaciones estatales y federales en apoyo. Total de patrullas que están en funcionamiento. Total de cámaras de videovigilancia conectadas al C4 o C5 de Seguridad*". Pone en peligro el orden público pues su difusión puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, así como menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, dicha información revela datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

De una interpretación sistemática, los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se desprende que; podrá considerarse como información reservada, aquella que **pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**

La información solicitada al consistir en "*Número de policías municipales activos al día de hoy. Número de efectivos de otras corporaciones estatales y federales en apoyo. Total de patrullas que están en funcionamiento. Total de cámaras de videovigilancia conectadas al C4 o C5 de Seguridad*". Pone en riesgo la vida, seguridad o salud de los elementos activos adscritos a la Seguridad Ciudadana y de los ciudadanos pues al conocerse la capacidad de reacción de las corporaciones de seguridad, los miembros del crimen organizado pueden desplegar operativos que nulifiquen las estrategias de seguridad municipal poniendo en riesgo a dichos elementos y a la población en general.

De una interpretación sistemática los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 73 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se desprende que; podrá considerarse como información reservada, aquella que **obstruya la prevención o persecución de los delitos.**

La información solicitada al consistir "*Número de efectivos de otras corporaciones estatales y federales en apoyo. Total de patrullas que están en funcionamiento. Total de cámaras de videovigilancia conectadas al C4 o C5 de Seguridad*". Obstruye la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

De una interpretación sistemática los artículos 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 73 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se desprende que; podrá considerarse como información reservada, **aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.**

La información solicitada al consistir en "Número de policías municipales activos al día de hoy." "Número de efectivos de otras corporaciones estatales y federales en apoyo." "Total de patrullas que están en funcionamiento." "Total de cámaras de videovigilancia conectadas al C4 o C5 de Seguridad". Se encuentra establecido en los siguientes supuestos normativos que expresamente le otorgan ese carácter:

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

«Artículo 125. Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.»

«Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan. (...)»

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

«Artículo 110. (...) Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.»

En relación a la prueba de daño, la seguridad ciudadana de nuestra sociedad, es un factor esencial del bienestar y la razón primordial de la existencia del poder público: el pacto básico entre éste y la población consiste en que la segunda delega su seguridad en autoridades e instituciones constituidas, las que adquieren el compromiso de garantizar la integridad física y el patrimonio de los individuos. Para ello están dotadas de facultades e instrumentos como leyes y reglamentos, organismos de procuración e impartición de justicia y el uso exclusivo de la fuerza pública, con base en el Modelo del Sistema de Seguridad Pública con enfoque ciudadano y de prevención, por ello el estado de fuerza no debe ventilarse, debido a la situación de violencia provocada por el crimen organizado, lo cual pone en riesgo la seguridad de las y los ciudadanos. Lo anterior, con base en los siguientes criterios y fundamentos.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Al otorgar dicha información existe posibilidad de que ocurra una contingencia o proximidad de un daño a la seguridad ciudadana dado que los grupos delictivos establecidos en la región pueden utilizar dicha la

información para realizar actividades ilícitas, identificando la áreas de oportunidad de la corporación y anulando las estrategias de seguridad municipales.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

El daño o menoscabo que ocasionaría la divulgación de la información es el poner en peligro los derechos, seguridad, integridad, salud y vida de los ciudadanos así como la de los elementos activos adscritos a las corporaciones policiacas por lo que es más importante salvaguardar dichos derechos a publicar la información solicitada, que aun siendo un Derecho Humano, debe entenderse a las luces de lo establecido en el artículo 32, numeral 2, Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, el cual expresa: "Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática".

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El principio de proporcionalidad en estricto sentido, consiste en el balance o ponderación entre dos derechos que colisionan, considerando los beneficios o perjuicios en favor del interés público. Tal balance o ponderación se aplica cuando el interés protegido es personal o privado. Si el beneficio que se da con la publicidad es mayor que el daño, se justifica la superación en la reserva o confidencialidad de la información. Prevalece el interés público de transparencia y publicidad, respecto de la limitación que implica para los titulares de los derechos personales y sobre los daños que se pudieran causar a la sociedad.

Así que la reserva de la información solicitada, al ser el único medio para salvaguardar los derechos de seguridad, integridad, salud y vida de los ciudadanos así como la de los elementos activos adscritos a las corporaciones policiacas representa a su vez el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que ocasiona la negativa de acceso a la información.

Por último, en relación al "Número de efectivos de otras corporaciones estatales y federales", no soy la autoridad competente para proporcionar dicha información, sino Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato así como Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a nivel federal.

Sin otro particular, me despido de Usted.

ATENTAMENTE.

MAESTRO SAMUEL UGALDE GARCÍA.
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

C.c.p.

- Doctor Héctor Enrique Corona León. Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato. Para su conocimiento.

L'SPR/C.J.

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213